

# Boletín Oficial



AÑO DE 1868

DEPOSITO DE CARTAS, DOCUMENTOS DE BURGOS.

CRIA CABALLAR

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de capallos para la cubricion de yeguas del año actual.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."**

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes o disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Ley.

#### DONA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para evitar toda interpretación errónea del art. 59 de la ley de Orden publico de 20 de Marzo de 1867, queda vigente durante el estado de guerra por dicha ley, definido el art. 1.º, lit. III, tratado sélimo de las Ordenanzas militares.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes: -Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. -YO LA

### REINA. El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR N.º 99.

#### Orden publico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica en 8 del actual, la Real orden siguiente:

Habiendo consultado a este Ministerio varios Gobernadores sobre las alteraciones que solicitan algunos pueblos, respecto a la ejecucion del decreto de Su Santidad relativo a la observancia de los dias festivos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar, que se atengan todas las autoridades a lo dispuesto por Su Santidad de acuerdo con el Gobierno, y que cuando absolutamente fuese necesario ó conveniente hacer alguna alteracion, nunca sea sin el consentimiento y acuerdo de la autoridad eclesiastica. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y fines que se previenen. Soria, 29 de Febrero de 1868. -Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR N.º 40.

La Direccion general de Ren-

### tas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Valentina Salinas, hija de D. Tomás, Teniente del provincial de Burgos, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion a fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 25 de Febrero de 1868. -El Gobernador, Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR N.º 41.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas exquisitas diligencias, para la busca y captura de tres hombres desconocidos, cuyas señas se insertan a continuacion, presuntos autores del robo de dos caballerías mulares y otros efectos, de la propiedad de Angel Perez vecino de Mirón, y Juan Velamazán que lo es de Beltejar en término de dichos pueblos, en la noche del 29 de Enero último, por cuyo suceso se instruye causa de oficio en el Juzgado de primera instancia de Medina celi; y en el caso de ser habidos los citados hombres y caballerías, los pondrán a

mi disposicion con las seguridades debidas, para yó hacerlo adonde corresponda. Soria 29 de Febrero de 1868. -Daniel de Moraza.

#### Señas de los tres hombres desconocidos.

El uno vestía de pantalon, y los otros dos de calzones.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, pelo de rata, edad nueve años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, herrada de las manos, aparejada con redondo; llevando encima un costal y unas alforjas.

Un macho boci-blanco, bragado, pelo entre pardo y castaño, edad nueve años, alzada siete cuartas, tambien aparejado con redondo, encima unas alforjas que contenian una arroba y media de tocino, y tres libras de sebo y un costal.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado. Minas.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que por D. José María Peña, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno el registro de una mina que con la designacion es como sigue:

«Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia. -D. José María Peña, vecino de esta Ciudad y habitante en la calle del Collado n.º 66, cesante de Correos, de edad de 44 años, á V. L. digo: Que en término del lugar de Peñalcázar y terre-



no perteneciente á D. Bernardo Perez, parage que llaman los Montanares, lindante al Norte, con la mina el Globo, al Sur, con el cerro del Estepar, al Este, con la fuente de los Montanares, y al Oeste, con el monte de D. Francisco Paula Mellado, deseo adquirir una pertenencia minera con el título de Sta. Bárbara, de mineral plomo-argentífero que

me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio de Barranco del Cañizar, desde cuyo punto se medirán en direccion Norte los metros que resulten hasta empalmar con las pertenencias de la mina Globo, al Sur, y demás direcciones se medirán los necesarios pa-

ra formar el rectángulo de la pertenencia que pretendo.—Por lo tanto suplico á V. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

—Dios guarde á V. I. muchos años. Soria 26 de Febrero de 1868.—José María Peña.»

Lo que se publica en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 y efectos del 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859.—Soria 27 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

**CRIA CABALLAR.**

**DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE BURGOS.**

**AÑO DE 1868.**

**PROVINCIA DE SORIA.**

Relacion de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia para la cubricion de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	Nombres.	Pelos ó castas.	Años de edad en 1868.	Ganaderías de que proceden y residen.	Pueblos donde residen.	Provincias.	Observaciones.
Soria.	1	177	Arrogante.	Castaño oscuro.	11	De D. Francisco Galindo, Marchena.	Sevilla.		
	1	354	Metalista.	Castaño.	9	De D. Miguel Ramamar, Guareña.	Badajoz.		
	1	612	Incipiente.	Alazán.	6	De D. Domingo Quijano, Jerez.	Cádiz.....		
Almarza.	1	168	Cordobés.	Tordo.	12	De D. Joaquin de la Torre, Córdoba.	Córdoba...		
	1	610	Incompetente.	Alazán.	6	De D. Juan López, Jerez.	Cádiz.....		
	1	648	Rebollo.	Tordo.	5	Del E. Sr. Duque de Veraguas, Casas de Belascon.	Toledo....		

Burgos 20 de Febrero de 1868.—El Comandante Jefe, Antonio Morón.

**SECCION CUARTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda**

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Cayo Gil y Ruiz, natural y vecino de San Andrés de Almarza, para que dentro del término de nueve dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» comparezca en mi Juzgado y Escribanía del referendante á oír la notificacion de una providencia judicial en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre amenazas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Agreda á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bernardo Roca de Togores.—Por su mandado, Arcadio Botija.

**D. Isidro Lopez, escribano del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.**

Doyle: que en el incidente de pobreza promovido por Juan Llorente vecino de Santerbás, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Juan de Martirena, en nombre de Juan Llorente, vecino de Santerbás, para litigar con Francisco Benito Mencia, que lo es de Fuentearmegil.

Resultando que en diez y siete de Agosto del año último, pretendió Juan Llorente se le declarase pobre para litigar por carecer de toda clase de bienes.

Resultando: que conferido traslado á Francisco Benito Mencia, no compareció, apesar de ser citado y emplazado para ello, dándole por evacuado, acusada que le fué la rebeldía, cuya providencia se le hizo saber en igual forma que la del emplazamiento, declarándole rebelde por no haber comparecido tampoco, mandando que las notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta con citacion del Promotor Fiscal, y Administrador de Rentas del partido, apareciendo de la misma que Juan Llorente carece de toda clase de bienes.

Considerando: que en este caso debe declararse al expresado Juan Llorente pobre para litigar, segun el artículo ciento ochenta y dos, de la ley de En-

juiciamiento civil: visto el expresado artículo

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar, á Juan Llorente, vecino de Santerbás, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Publíquese esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el mil ciento noventa.

Así definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro y Requejo.

Cuya sentencia se pronunció dicho dia, la cual concuerda con su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, signo y firmo el presente en la villa del Burgo de Osma á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isidro Lopez.

**D. Sabino Benito, Secretario del Juzgado de Paz de Villaverde, etc.**

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pende en este

Juzgado á instancia de Juan Antonio Vera, contra Juan de Nicolás los dos vecinos de este de Villaverde en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En el lugar de Villaverde á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. D. Juan Francisco Gomez, Juez de Paz de este distrito habiendo visto el juicio verbal que antecede, intentado por Juan Antonio Vera, contra Juan de Nicolás, ambos vecinos de este pueblo sobre pago de los menoscabos que le correspondan por la inutilidad de una res vacuna que tenía incorporada en la ganadería de este lugar y cuya desgracia sucedió hallándose ausente de su obligación el demandado bajo el cual se hallaba á su cuidado, y celebrado en rebeldía por la falta de asistencia del demandado pues habiendo sido notificado en legal forma, se presentó al acto, y después se retiró sin querer asistir ni esponer razon alguna.

Resultando que no asistiendo al acto del juicio el demandado á instancia del demandante se ha inscrito y dado por terminado.

Considerando que terminante el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. El juicio ha debido continuar y ha continuado en rebeldía del demandado.

Considerando que segun la tasacion pericial de dicha res su valor en vida era doscientos sesenta rs. vn., mas habiendo sido tasados tambien en muerte



los despojos de la misma, ó sea la carne y piel fué considerada en ciento ochenta reales.

Considerando que no habiendo querido el demandado asistir ó esponer las razones que hubiera á este juicio, antes por el contrario se mostró contumaz y rebelde; en tal concepto debe considerarse acreedor al pago de citados desperfectos.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento ochenta y uno y demás pertenecientes del título veinte y cinco partida 1.ª de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo condenar y condeno á Juan de Nicolás, al pago de ochenta reales que según las citadas tasaciones resultan los menoscabos de la citada res, y que pagará al demandante Juan Antonio Vera, en el término de quinto día después que esta cause ejecutoria é igualmente todas las costas de este expediente y demás que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia lo dijo proveyó, pronunció, mandó y firmó el señor Juez de Paz de este distrito hallándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos, Pedro Gonzalo vecino del Burgo de Osma, y Santiago Martínez de este de Villaverde, que en unión de estos firma y de mí el Secretario habilitado, fecha ut supra.—Juan Francisco Gomez, Pedro Gonzalo, Santiago Martínez, Joaquín Gonzalo, Secretario habilitado.

Notificación. Yo el Secretario de Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Cidones, y habilitado á este acto en el de Villaverde por ausencia del propietario, he notificado leyendo íntegramente en los estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos Pedro Gonzalo, vecino del Burgo de Osma, y Santiago Martínez del de Villaverde la anterior sentencia, hallándose presente la parte demandante y de ser crédito lo firman dichos testigos con mí el citado Secretario en Villaverde, fecha ut supra.—Pedro Gonzalo, Santiago Martínez, Joaquín Gonzalo, Secretario habilitado.

Es copia del original al que me remito en caso necesario. Villaverde nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B. Juan Francisco Gomez, Sabino Benito.

D. Ramon Perlado, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Arcos.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el día doce del actual á instancia de José Lozano de esta vecindad, contra D. Martin Poza, que lo es de Medinaceli sobre pago de cinco fanegas y media de trigo puro, por falta de comparecencia de el demandado en su ausencia y rebeldía ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Arcos y do-

ce días del mes de Febrero del año mil ochocientos sesenta y ocho, por indisposición del Sr. Juez de paz, el primer suplente D. Valentin Ortega, habiendo oido en el juicio verbal celebrado en este día, la demanda hecha por el actor José Lozano de esta vecindad, en reclamacion de cinco fanegas y media de trigo puro á D. Martin Poza que lo es de Medinaceli, que debió haberle pagado en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, según documento que se ha tenido de manifiesto firmado por el Poza en diez y seis de Abril del referido año.

Visto que el demandado D. Martin Poza, ni otra persona en su nombre se ha presentado á pesar de hallarse notificado por el Juzgado de paz de Medinaceli en cuyo acto le fué entregado el duplicado de la demanda, por ante mí su Secretario dijo: Que condenaba en rebeldía al demandado D. Martin Poza, al pago de las cinco fanegas y media de trigo puro reclamadas por José Lozano y de las costas causadas y que se causaren hasta la terminacion, y conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese la presente en los estrados de este Juzgado, librándose certificación al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el «Boletín oficial». Así lo mandó y firma dicho señor primer suplente del Juzgado de paz, de que certifico.—Valentin Ortega.—Ramon Perlado, Secretario.

Publicacion. Enseguida yo el Secretario he leído y publicado literalmente la sentencia que precede dada por el señor primer suplente de este Juzgado de paz estando celebrando audiencia, siendo testigos Julian del Molino y Pascual Jobas, que firman de que certifico.—Julian del Molino, Pascual Jobas.—Ramon Perlado, Secretario.

Notificación en extrados. En dicho día, mes y año, yo el Secretario he leído y notificado en los extrados de este Juzgado la sentencia anterior, siendo testigos Julian del Molino y Pascual Jobas, de que certifico, Julian del Molino.—Pascual Jobas.—Ramon Perlado, Secretario.

Concuerda con el original archivado en la Secretaría de mi cargo á la que me refiero en el caso necesario y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, espido la presente que visa y sella el señor primer suplente del Juzgado de paz en Arcos á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—El primer suplente del Juzgado de paz, Valentin Ortega.—Ramon Perlado, Secretario.

**SECCION QUINTA.**  
**ANUNCIOS OFICIALES.**  
Universidad literaria de Zaragoza.  
El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

traccion publica con fecha 12 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Febrero de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Esta vacante en la Escuela superior y profesional de Agricultura, establecida en Aranjuez, la cátedra de Industria rural, dotada con el sueldo de mil doscientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener el título de Ingeniero agrónomo.
- 5.º Haber practicado la profesion por espacio de dos años.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en sus resoluciones.

«De las reformas que en la vendimia y preparacion de los mostos, deberán introducirse en España, para la mejora de los vinos en general, y en especial los de pasto, con los respectivos dibujos geométricos de los principales aparatos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 21 de Febrero de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

**Ayuntamientos**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Puebla de Eca, dotada con 180 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 29 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Centenera de Andalúz, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 29 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento constitucional de Agreda. Don Pedro de la Orden Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Agreda.

Hago saber: Que de conformidad con los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el distrito municipal de esta villa, presenten en la Secretaria de la misma, en los días del 26 de este mes al 12 de Marzo próximo, que no sean feriados, relaciones juradas de cuantas fincas ó prédios de los mencionados les pertenezcan; y solo en el único caso de que en las existentes les ocurra alguna alteracion de alta ó baja, para en su vista formalizar la Junta pericial que presidió con la mayor exactitud el nuevo amillaramiento ó su apéndice de rectificacion para el próximo año económico de 1868 á 1869, á fin de girar sobre sus resultados el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al efecto en dicho año.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos de que espirado dicho plazo sin ninguna rectificacion en sus respectivos datos estadísticos, se procederá por los que se hallan en la Secretaria, y no serán cur-



sadas las reclamaciones que produjeren. Agreda 24 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro de las Orden. Por su mandato, Eugenio Martínez Marín, y A. Ayuntamiento de Calatañazor.

El Presidente Alcalde constitucional de la villa y distrito de Calatañazor. En vista de lo dispuesto por el Señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en su circular del día 18 de Febrero actual, en la que se habla inserta en el periódico oficial del 21 y del mismo, y que la Junta pedida que preside procedió en el año último al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería tan solo por los antecedentes que resultaban en la Secretaría municipal de los anteriores por falta de la presentación de relaciones juradas, aunque con anterioridad fué anunciado, y que hoy el Recaudador del ramo me manifiesta que varios contribuyentes terratenientes de esta municipalidad se oponen con las que debían haber manifestado durante la época, en que estuvo expuesto al público; además de no dir. estas oposiciones, he creído oportuno anunciar por el periódico oficial: Que para que la Junta de la clase de esta municipalidad, proceda con la mayor exactitud cual se merece, á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución que deo dicho, en el año económico de 1868 á 1869; se hace preciso que los dueños, administradores, colonos y censatarios de la riqueza urbana, rústica y pecuaria existente en la misma, presenten antes del día 25 de Marzo en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las respectivas relaciones juradas con arreglo á instrucción. En la inteligencia, que de no efectuarlo según lo trascrito, la Junta no se ocupará en contemplaciones de ningún género, más que en girar el repartimiento por el amillaramiento del año último en que fué dividida la riqueza, sin perjuicio de aplicar la multa que determina el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Calatañazor 26 de Febrero de 1868. Ramón González.

Para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, este Ayuntamiento autorizado como se halla por el Ilmo. Señor Gobernador, saca en pública subasta la pesca de sanguijuelas por los meses de Abril, Mayo y Junio, en la charca de la dehesa titulada de Carrillo, término de esta villa, sirviendo de tipo mínimo de 20 escudos, con sujeción al pliego de condiciones que en el acto del remate tendrá de manifiesto la corporación. Bajo de igual dirección y con las mismas circunstancias, saca el arbitrio de toda clase de basuras de la localidad de su distrito y sitio dormitorio de las cabanas vacuna y mular de dicha dehesa.

por el tipo de 14 escudos, y con sujeción á las condiciones que para el acto, habrá redactadas. Cuyos remates tendrán lugar el primero de 11 á 12, y el último de 12 á una del día 15 de Marzo. Lo anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien interese. Calatañazor 25 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Ramon Gonzalo.

Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra. Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa, saca á pública subasta el arriendo de la conducción del vino y aguardiente al pozo de la misma, por el sexto año económico de 1868 á 1869; su primer remate tendrá lugar el 15 del próximo Marzo, á las 11 de su mañana, siendo su décima á los 8 días del primero á la referida hora, y la cuarta á los 24 del segundo, todos ante el Ayuntamiento de la referida villa en su Sala de sesiones, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en los actos de sus remates. Carrascosa de la Sierra 28 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Tomás Orte.

Ayuntamiento de Radona. Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca á pública subasta la conducción del vino, aguardiente y otras bebidas que se precisen para la taberna de este pueblo, en todo el año económico de 1868 á 1869, cuyo primer remate tendrá lugar á los 15 días de haberse insertado el presente anuncio en el «Boletín oficial», en la Sala de sesiones, ante la corporación municipal, de 11 á 12 de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, celebrándose el segundo y último remate, el día festivo mas inmediato al en que se verifique el primero, en el mismo local y hora que se designa. Radona 28 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Anastasio Gallego.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Higinio Gutiérrez, Secretario.

Índice de las Leyes Reales decretos, ordenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Febrero último.

Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia, núm. 15. Circular dictando disposiciones para el alivio de la crisis alimenticia, id. Otra id., sobre espropiación de terrenos para la carretera de Burgos á esta ciudad, núm. 16. Lista de cantidades recaudadas para socorros de Filipinas y Puert-Rico, número 17.

Circular relativa al reconocimiento de sementales destinados á las paradas particulares, id. Ley de organización de la fuerza armada con el título de Guardia rural, núm. 18. Anuncios oficiales para las subastas de uniformes y demás que expresa, para la Guardia rural de esta provincia, idem. Circular pidiendo datos á los pueblos que expresa sobre diversiones y espectáculos públicos, núm. 19. Otra id., de la Administración de Hacienda pública sobre fincas del Estado á que se haya impuesto contribución, id. Otra id., de la Conaduría de Hacienda pública sobre el pago de pensiones á los licenciados de la clase de tropa, id. Pliego de condiciones para la subasta del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros, núm. 20. Circular sobre presentación de presupuestos municipales, id. Otra id. sobre Juntas generales de ganaderos, id. Real orden disponiendo que los Jefes Oficiales é individuos de tropa retirados perciban sus haberes por la Tesorería á que corresponda su residencia, id. Anuncio para la subasta del pontazgo de Almenar, id. Ley concediendo al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario con destino á trasformar los fusiles del sistema actual, núm. 21. Real orden aprobando el cuadro que acompaña de la distribución de caballos sementales del Estado, id. Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de Marzo de este año, id. Real orden referente á los pases de circulación á los individuos del cuerpo de Telégrafos, núm. 22. Circular pidiendo datos para la nueva formación de distritos municipales, idem. Otra id. relativa a la suscripción en favor de las clases menesterosas, núm. 23. Otra id. sobre licencias de uso de armas, id. Pliego de condiciones para contratar el surtido de papel para las Fabricas de tabacos, id. Circular de la Administración de Hacienda sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, id. Real orden aprobando el repartimiento del contingente de 40.000 hombres para el reemplazo del este año, número 24. Circular pidiendo nuevos datos para el arreglo de los distritos municipales de esta provincia, id. Otra id. sobre la formación y remisión de los estados de producción y consumo de granos y cados, id. Otra de la Administración de Hacienda para el cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 33 de la instrucción de consumos, id.

Reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural, núms. 25 y 26. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Enero último, núm. 25. Extracto de los servicios de la Guardia civil de esta provincia en el mes de Enero próximo pasado, idem. Real orden recordando el cumplimiento de los artículos que expresa de la ley de reemplazo, núm. 26. Otra id., declarando extensivo á las Religiosas Capuchinas de Calatayud el derecho de postulación pública, id. Otra id., mandando se haga extensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1858, id. Otra id., sobre los gastos para la formación de expedientes en petición de licencia para contraer matrimonio á los individuos de la segunda reserva, id. Anuncios particulares. A los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos, Jueces, abogados, escribanos, y á las demás personas dedicadas á los negocios forenses. LIBRO. Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliación, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte. En quinées Conferencias, con buen estilo y por medio del diálogo, ha descrito el autor la historia de aquellos juicios desde la legislación romana hasta el día, y explicando en seguida todas las disposiciones de la actual de España, que también inserta con el orden debido, aclara y resuelve sus dudas; y en último término, á fin de que la practica de los mismos juicios se ajuste al texto de la obra, contiene esta modelos, no solo para los casos ordinarios, sino hasta para los de rara contingencia. Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reúne hoy la recomendable circunstancia de un Apéndice arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento civil, sobre las atribuciones de los Jueces de Paz, deberes de sus Secretarios, la conciliación, juicios verbales en lo civil, ejecución de la sentencia recaída en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último los juicios de menor cuantía, sin aumento en el precio; y su autor tiene la satisfacción de ver elevadas hoy á ley gran número de sus doctrinas y observaciones, según se desprende del cotejo de la obra con el de la indicada ley de Enjuiciamiento civil. Un tomo en 8. regular con 342 páginas, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2, á 12 reales; y á 13 en Soria en la de Rioja. Soria, Imprenta de D. Francisco P. Rioja.